



4.5. Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Cor Illa de Menorca para la conmemoración de su 25º aniversario (exp. 03131-2024-000102)

Dada la propuesta del presidente del Consejo Insular de Menorca por acuerdo del Pleno en sesión de carácter extraordinario de día 8 de julio de 2023 y en virtud de las atribuciones que le corresponden según el artículo 21.1 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad de los cinco miembros presentes (señor Vilafranca Florit, señora Reynés Calvache, señor Gornés Hachero, señora Torrent Pallicer y señor Pons Torres) y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Cor Illa de Menorca para la conmemoración de su 25.º aniversario que se transcribe como anexo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Cor Illa de Menorca por la conmemoración de su 25º aniversario

Partes

Adolfo Vilafranca Florit, presidente del Consejo Insular de Menorca por acuerdo del Pleno en sesión de carácter extraordinario de día 8 de julio de 2023 y en virtud de las atribuciones que le corresponden según el artículo 21.1 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Orestes Carreras Petrus, presidente de la asociación Cor Illa de Menorca, con CIF G07997893 y sede en la avenida de Josep Anselm Clavé n.º 184 2.º, de Maó (07703), por acuerdo de la Asamblea General de día 4 de julio de 2023 y en virtud del artículo 15 de los Estatutos de la entidad.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. El Cor Illa de Menorca es una entidad sin ánimo de lucro que fue fundada en el año 2000 con el fin de acercar la música al público en general, afanando en adaptar las letras a nuestra lengua. Además de una masa social de 103 personas, entre cantantes, directivos, personas voluntarias, empresas colaboradoras y público moviliza unas dos mil personas cada año, cifra que avala una trayectoria consolidada a través de un cuarto de siglo.

2. El Cor Illa de Menorca consta en el Registro de Asociaciones de las Islas Baleares con fines musicales y n.º de inscripción 311000003939 desde el día 22 de marzo de 2000.



3. Uno de los objetivos del Departamento de Presidencia del Consejo Insular de Menorca (CIM) consiste en colaborar económicamente con aquellas entidades menorquinas y ciudadanas que celebren conmemoraciones especiales.
4. Este expediente se inició a instancia del Cor Illa de Menorca, cuando, en fecha 20 de noviembre de 2024 (GE/038432/2024), solicitó la ayuda económica del CIM para la organización durante el año 2025 de una gala operística conmemorativa de su 25º aniversario. Esta gala fue celebrada el 6 de abril de 2025 en el Teatro Principal de Maó, con un coste estimado de 18.280 €.
5. En sesión ordinaria de 20 de octubre de 2025, el Pleno del CIM aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria MC013. El punto tercero de este acuerdo consiste en la adición de cuatro ayudas nominativas; el primero de estos va a cargo del programa presupuestario Órganos de Gobierno, aplicación presupuestaria 1.91200.4890016, y es a favor del Cor Illa de Menorca, de importe máximo de 6.000 € para la organización del concierto de ópera conmemorativo de su 25º aniversario. El mencionado acuerdo fue publicado en el BOIB n.º 141 de 25 de octubre de 2025; transcurridos los quince días hábiles pertinentes sin que se hubiera presentado ninguna reclamación, aconteció definitivamente aprobado.
6. A consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria MC013, consta en el Plan Estratégico de Subvenciones anexo al presupuesto general CIM 2025 la ayuda nominativa, de importe máximo 6.000 €, a favor del Cor Illa de Menorca para la conmemoración de su 25º aniversario.
7. Motivada por la celebración de su 25º aniversario, esta subvención de reconocimiento a la trayectoria del Cor Illa de Menorca es ocasional y extraordinaria y se ha previsto otorgar de manera directa para asegurar la concesión; evidentemente, una forma más eficiente y ágil que mediante una convocatoria pública.

Como resultado de estos antecedentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Cor Illa de Menorca para el apoyo al concierto de ópera conmemorativo de su 25º aniversario, celebrado el 6 de abril de 2025 en el Teatro Principal de Maó, con el fin de reconocer la trayectoria de la entidad en favor de la cultura musical, actividad de interés general acometida desde hace un cuarto de siglo.

Segundo. Compromisos económicos del Consejo Insular de Menorca

1. El Departamento de Presidencia, a través del programa Órganos de Gobierno (91200), apoya con una aportación total máxima de 6.000,00 € de la partida 1.91200.4890016 del presupuesto general CIM 2025.

El máximo de esta ayuda representa el 32,8 % del total del gasto previsto para la actividad objeto del convenio (18.280,00 €).

2. El compromiso financiero que asume el CIM es financieramente sostenible, de acuerdo con lo que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP).



3. Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas que, por el mismo concepto, pueda recibir la entidad, sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicarlo al CIM. Aun así, la suma de los ingresos generados y de las ayudas recibidas en ningún caso puede superar el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Justificación y pago de las actuaciones

1. La subvención se pagará una vez justificadas las actuaciones objeto de subvención y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM.

2. El día 15 de diciembre de 2025 es la fecha límite para justificar la totalidad del gasto subvencionado (18.280,00 €). De conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), tiene que consistir en la presentación de una cuenta justificativa simplificada que tiene que incluir la documentación que se relaciona a continuación:

— Memoria explicativa de la actividad.

— Anexo I. Relación nominativa de gastos directamente asociados a la actividad objeto de subvención, pagos efectuados y detalle de otros ingresos generados y subvenciones con que se haya financiado.

3. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el instructor les debe solicitar que hagan la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

4. La instrucción, para evidenciar razonablemente el destino de los recursos públicos, puede requerir la presentación de las facturas y los justificantes de los pagos mediante transferencias bancarias que, de la relación nominativa de gastos, considere oportunos.

5. Serán elegibles y, por lo tanto, subvencionables, únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la preparación, difusión, organización y ejecución de la actuación objeto del convenio.

No serán subvencionables, en ningún caso, las comidas o refrigerios ni los donativos o similares a otras entidades o instituciones.

6. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto parcialmente subvencionado, la diferencia va a cargo de la entidad; si se justifica el 50 % o más del presupuesto, se tiene que tramitar el 32,8 % de la cantidad correctamente justificada; aun así, si no se logra el umbral mencionado del 50 %, el importe correctamente justificado tiene que ser penalizado en un 10 %.

Cuarto. Compromisos por parte de la entidad

1. Antes de la firma de este convenio, la entidad ha firmado el documento siguiente:

—Anexo II. Declaración responsable que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (TRLSCAIB), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en esta ley.



2. La entidad autoriza al CIM a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM; en caso de incumplimiento, no se podrá efectuar el pago de la subvención.

3. La entidad se compromete a:

— Hacer que el emblema corporativo del CIM figure en toda actividad de publicidad, promoción, comunicación, retransmisión y difusión del acontecimiento objeto de subvención que se haga en cualquier formato y medio o soporte que se considere oportuno una vez firmado el convenio.

— Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM, que puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

— Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.

— Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

— Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del CIM para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto que es objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Quinto. Instrucción del expediente

Se nombra el técnico de gestión adscrito al Departamento de Presidencia, Gabriel Subirats Pons, instructor de este expediente.

Sexto. Vigencia

1. Este convenio es efectivo desde el día en que se firma y tiene vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen, aunque no más allá del 31 de marzo de 2026.

2. No se prevé, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.

Séptimo. Rescisión

El convenio se rescinde, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

— El mutuo acuerdo entre las partes, que se tiene que documentar por escrito.

— El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.

— La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo el objeto de este convenio.

— La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



— Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de manera unilateral del convenio. En este caso, se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Octavo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se rigen por el artículo 44 del TRLSCAIB.

Previamente, el instructor tiene que valorar el grado de incumplimiento y si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y proponer el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta, de todo esto será notificada la empresa.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se tiene que revisar previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del TRLSCAIB.

3. En el supuesto de que la entidad no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se tiene que aminorar la subvención correctamente justificada en un 1 % por cada día de retraso.

4. Si la entidad no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM se tiene que aminorar en un 1 % el importe de la subvención correctamente justificada.

5. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de constreñimiento.

6. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Noveno. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga luto, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, será de aplicación lo establecido en el título V del TRLSCAIB.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves, y el Consejo ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con el establecido en el arte. 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares.

Décimo. Liquidación

El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a la liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes. En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, como es el caso; las obligaciones y los compromisos se entienden satisfechos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y beneficio de ambas partes, de acuerdo con las competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquella



tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Una vez transcurrida el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, si no se ha producido el reintegro, también en el plazo de un mes contado de este momento se tiene que abonar a las partes mencionadas el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que, en todo caso, es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

2. Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra *f* del artículo 49 de la LRJSP, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Undécimo. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte tiene que designar un representante.

2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se tienen que someter al conocimiento y la decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Doceavo. Normativa aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

2. En todo aquello no previsto expresamente en este convenio, rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

— Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 276 de 18 de noviembre).

— Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 196 de 31 de diciembre).

— Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio).

— Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE n.º 236 de 2 de octubre).

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en los lugares y en las fechas que constan en la firma electrónica.